

Hoy enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el término para que la apoderada del ejecutante subsanara la demanda venció el 16 del presente mes y año, sin que se haya pronunciado al respecto; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00080-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA (PRECOOSERCAR).
APODERADA:	Dra. LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA
ASUNTO:	RECHAZA, ARCHIVO.
EJECUTADO:	AUGUSTO AVELINO FONSECA ORTÍZ.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de librar orden de pago o en su defecto rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada a través de apoderada por la entidad Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”, contra el ciudadano Augusto Avelino Fonseca Ortiz.

ANTECEDENTES:

Por auto adiado el 15 de diciembre del año 2022; no se libró orden de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, proveído notificado en el estado electrónico y físico N° 049 en el micro sitio que este Despacho ostenta en la página de la Rama Judicial y en la cartelera de la Secretaría de la sede Judicial, el día dieciséis (16) de diciembre de aquella, comenzando el término de los cinco días para subsanarla comenzó el día lunes diecinueve (19) de diciembre del año anterior, venciendo los mismos el día lunes dieciséis (16) de enero del presente año (2023), sin que la apoderada de la entidad ejecutante haya subsanado la misma.

Bajo los anteriores contextos, vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 15 de diciembre del año 2022; ante su inobservancia, se procederá a su rechazo y el archivo de la misma sin necesidad de devolución dado que la misma se allegó a través del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada a través de apoderada por la entidad Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”, contra el ciudadano Augusto Avelino Fonseca Ortiz, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena archivar el paginario, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 002 FIJADO HOY 27-01-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**